

349

349

AA-0890823

CARVAJAL S.A. - DIVISION VALORES-1995

- 1 -



ESCRITURA PUBLICA NUMERO: 1229 ✓

MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE / - - - -

FECHA DE OTORGAMIENTO: Veintitrés (23)

de Marzo / - - - - -

de mil novecientos noventa y cinco /

(1995) / - - - - -

OTORGADA EN LA NOTARIA CUARENTA Y DOS DE SANTAFE DE BOGOTA

D.C. / - - - - -

CLASE DE ACTO: CONSTITUCION DE LA FUNDACION PRO-DESARROLLO DEL

CASANARE "FPC" / - - - - -

PERSONAS QUE INTERVIENEN: ANDRES REYES DIAZ, PROCESO

ANTONIO PORRAS BETANCUR, NELSON ARTURO BARRAGAN PLATA Y

KLAUS PUTH ARANGUREN / - - - - -

En la ciudad de Santafé de Bogotá, Distrito Capital, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, en el despacho de la notaría (42) cuyo Titular es el Doctor LUIS FERNANDO MEJIA BOTERO . . . , se otorgó la escritura pública que se consigna en los siguientes términos:-----

Comparecieron ANDRES REYES DIAZ, mayor de edad con domicilio en la ciudad de Santafé de Bogotá, identificado

con la cédula de ciudadanía número 80.412.646 de Usaquén,

PROCESO ANTONIO PORRAS BETANCUR mayor de edad, con

domicilio en esta ciudad, identificado con la cédula de

ciudadanía número 19.423.417 de Bogotá, NELSON ARTURO

BARRAGAN PLATA, mayor de edad con domicilio en esta

ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía número

79.158.289 de Usaquén, y KLAUS PUTH ARANGUREN mayor de

edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con la

cédula de ciudadanía número 79.233.320 de Suba, y

manifestaron:-----

Que han resuelto constituir una fundación, entidad sin

Handwritten notes: 110730, 28/95, Hector Orlando Reyes Muñoz, NOTARIO 42 CARGADO

1283

ánimo de lucro, la cual se regirá por los siguientes:-----

----- ESTATUTOS -----

----- CAPITULO I -----

- DOMICILIO PRINCIPAL, DURACION Y AMBITO DE OPERACIONES.-

ARTICULO 1. La FUNDACION PRO-DESARROLLO DEL CASANARE "FPC", tendrá su domicilio principal en la ciudad de El Yopal, Departamento del Casanare, pero su radio de acción comprenderá todo el Territorio de la República de Colombia, donde podrá establecer seccionales y oficinas.--

ARTICULO 2. La Fundación es una persona jurídica de derecho privado, sin ánimo de lucro que busca objetivos de interés colectivo.-----

ARTICULO 3. La duración de la FPC será indefinida y podrá disolverse y liquidarse en cualquier momento en los casos previsto en la ley y en estos Estatutos.-----

----- CAPITULO II -----

----- OBJETO -----

ARTICULO 4. La Fundación, tendrán como objeto principal:-- Trabajar por el desarrollo comunitario en el campo científico, tecnológico, cultural y recreativo de la población del Casanare, el bienestar social y el mejoramiento de las condiciones de vida, así como promover y desarrollar programas Ecológicos y de conservación de medio ambiente. Por tanto, tendrá por áreas de acción la educación, la cultura, la salubridad, la orientación familiar, la formación comunitaria, la promoción y la organización de comunidades de base, el deporte, la recreación, los planes de construcción y ecológicos, y en general todas aquellas actividades lícitas que sirvan de medio para el logro de su objetivo principal.-----



ARTICULO 5. Para el cumplimiento del objeto principal, la Fundación podrá desarrollar las siguientes actividades:-----

a) Conformar grupos de investigación y brigadas para el desarrollo y preservación de la cultura, educación, salud y medio ambiente en beneficio del bienestar social previsto en los objetivos;-----

b) Realizar actividades y servicios de naturaleza económica, social y cultural, destinados a la satisfacción de las necesidades propias de la población y de la fundación, de acuerdo con los estatutos y las disposiciones legales;-----

c) Celebrar contratos o convenios con otras fundaciones para la extensión o intercambio de servicios entre los afiliados de las mismas fundaciones; y con otras personas jurídicas, para la atención eficiente de sus fines económicos y sociales.-----

d) Asociarse con otras organizaciones de su misma naturaleza para constituir organismos de segundo grado, para el mejor cumplimiento de sus objetivos siempre que no afecte sus características de entidad sin ánimo de lucro;-----

e) Establecer las dependencias administrativas que sean necesarias y realizar toda clase de actos y contratos que se relacionen con el cumplimiento de sus objetivos.-----

f) Podrá por determinación de la Junta Directiva promover o crear empresas sin ánimo de lucro orientadas al cumplimiento de actividades que complementen su objeto social.-----

g) Celebrar contratos o convenios con entidades publicas o privadas, nacionales o extranjeras que permitan desarrollar el objeto social.-----

h) Participar en planes y programas que sobre su objetivo

Hector Orlando Reyes Muñoz
ENCARGADO

promuevan entidades nacionales o extranjeras.-----

i) Adquirir o enajenar toda clase bienes, gravarlos, limitar su dominio, tenerlos o entregarlos a cualquier título.-----

j) Designar apoderados judiciales o extrajudiciales.-----

k) Dar o tomar dinero en mutuo con o sin interés, protestar, aceptar, endosar y novar obligaciones.-----

l) Celebrar contratos de Fiducia Mercantil Mobiliaria o Inmobiliaria con relación al patrimonio de la Fundación.--

m) Aceptar donaciones, herencia o legados condicionales o modales, cuando la condición o el modo no contrarie alguna de las disposiciones estatutarias.-----

PARAGRAFO: Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán en ella permanencia ni título alguno por el sólo hecho de éste acto, ni ventajas especiales de carácter personal.-----

----- CAPITULO III -----

----- DE SOCIOS FUNDADORES Y AFILIADOS. -----

ARTICULO 6. La Fundación tendrá dos clases de miembros:---

1) Socios Fundadores -----

2) Afiliados -----

a. Promotores Donantes -----

b. Colaboradores -----

c. Honorarios-----

ARTICULO 7. SOCIOS FUNDADORES; Tendran la calidad de FUNDADORES aquellas personas naturales o jurídicas que hayan intervenido legalmente en la constitución jurídica de la Fundación.-----

ARTICULO 8. AFILIADOS: Tendrán la calidad de Afiliados:---

a) PROMOTORES DONANTES: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que, colaborando económicamente para el logro de los fines de la Fundación, sean aceptadas por la Junta



Notario Orlando Reyes Muñoz
NOTARIO ENCARGADO

Directiva.-----

b). COLABORADORES: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que, con miras a un mejor desarrollo de los objetivos de la Fundación, cumplan con los requerimientos establecidos por

ella y se obliguen a prestarle servicios personales.-----

c) HONORARIOS: Todas aquellas personas naturales o jurídicas que hayan prestado servicios meritorios a la Fundación o aquellos afiliados que tengan impedimento especial para cumplir los requisitos establecidos para detentar la calidad de los anteriores y que sus méritos y servicios los acrediten como tales.-----

ARTICULO 9. Requisitos para ser PROMOTOR DONANTE:-----

Contribuir con la suma que anualmente determine la JUNTA directiva, y llenar los demás requisitos exigidos por los Colaboradores.-----

ARTICULO 10. Requisitos para ser COLABORADOR:-----

1. Diligenciar la solicitud de ingreso a la Fundación.-----

2. Ser mayor de diez y ocho (18) años y no estar afectado de incapacidad.-----

3. Acreditar la reconocida solvencia moral y aptitudes socio/profesionales acordes con los objetivos y fines de la Fundación.-----

4. Ser aceptado por lo menos por las dos tercera partes (2/3) del total de los miembros que integren la Junta Directiva de la Fundación.-----

ARTICULO 11. Para ser HONORARIO de la Fundación, se requiere ser candidato para esa posición ante la Junta directiva, y aprobado por las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros que la integren.-----

PARAGRAFO: El afiliado HONORARIO tendrá derecho a voz y no a voto en las reuniones dle Consejo de Fundadores y podrá contribuir o no con aportes económicos en favor de la

Fundación.-----

ARTICULO 12. la calidad de Socio Fundador de la Fundacion se pierde por:-----

a) Retiro voluntario.-----

b) Fallecimiento.-----

PARAGRAFO: En caso de Fallecimiento se aplicara lo previsto para el fallecimiento de los afiliados en el Artículo 18.-----

ARTICULO 13. La calidad de afiliado se pierde por decisión de por lo menos las dos terceras partes (2/3) del total de los miembros de la Junta Directiva, en los siguientes casos:-----

a) Retiro voluntario.-----

b) Exclusión.-----

c) Retiro forzoso.-----

d) Fallecimiento.-----

ARTICULO 14. La Junta directiva determinara la exclusión en los siguientes casos:-----

a) Por persistir en la no prestación de los servicios a que se ha obligado o aquellos que le encomendare la Fundación.-----

b) Cuando las circunstancias hagan incompatible su calidad de Afiliado con los objetivos de la Fundación o llegare a existir conflicto de intereses.-----

c) Haber sido condenad a pena privativa de la libertad.---

d) La comisión de cualquier falta contra la moral social y la ética.-----

e) La defraudación de fondos de la Fundación.-----

f) por cambiar la finalidad de los recursos financieros de la Fundación.-----

g) La mora en el pago de sus obligaciones pecuniarias para con la Fundación en las cuantías que reglamente la Junta Directiva, según el caso.-----

h) En otros casos de especial gravedad, a juicio de la



misma Junta Directiva.-----

ARTICULO 15. Contra la resolución de exclusión procede el recurso de reposición elevado por el afiliado a la Junta Directiva, con el objeto de que se aclare, modifique o revoque.

La Junta Directiva tendrá treinta (30) días a partir de la fecha de la presentación del recurso para resolver.

Confirmada la resolución, esta quedará ejecutoriada y surtirá todos sus efectos legales a partir de la fecha de expedición de dicha confirmación.-----

ARTICULO 16. A partir de la resolución, o de la ejecutoria de la confirmación de la exclusión, cesan para el socio o afiliado sus obligaciones y derechos con la Fundación-----

ARTICULO 17. El retiro forzoso del afiliado de la Fundación, se origina en los siguientes casos:-----

- a) Cambio definitivo de domicilio.-----
- b) Incapacidad civil y estatutaria para ejercer derechos y contraer obligaciones.-----

La Junta Directiva de oficio o a solicitud del afiliado declarará o aceptará el retiro del socio o afiliado que se encuentre en las circunstancias señaladas anteriormente.--

ARTICULO 18. Igualmente se pierde la calidad de afiliado por Fallecimiento. En este caso la persona que designen los herederos previa presentación a la Junta Directiva del acta de defunción o documento equivalente, se subrogarán en los derechos y obligaciones de éste.-----

ARTICULO 19. Los socios Fundadores y los afiliados por intermedio de la persona designada para que los represente en la Junta Directiva, tendrán además de los derechos consagrados en los presentes estatutos, los siguientes derechos:-----

- a) Participar en la administración de la Fundación, mediante el desempeño de cargos sociales.-----

Hector Orlando Reyes Muñoz
NOTARIO AS ENCARGADO

b) fiscalizar la gestión económica y financiera de la Fundación para lo cual podrán examinar los libros, archivos, inventarios y balances.-----

c) Retirarse voluntariamente de la Fundación mientras esta no se haya disuelto.-----

Además de los deberes consagrados en las disposiciones legales y en los presentes estatutos, los socios y afiliados tendrán los siguientes deberes especiales:-----

a) Mantener un comportamiento altruista tanto en sus relaciones con la Fundación, como con los miembros de la misma.-----

b) Cumplir fielmente con los compromisos adquiridos con la entidad.-----

c) Abstenerse de ejecutar e incurrir en omisiones que puedan perjudicar la situación económica y financiera de la Fundación.-----

d) Aceptar y cumplir las determinaciones que emanen de la Junta Directiva, adoptadas de acuerdo a los presentes estatutos.-----

ARTICULO 20. Los derechos consagrados en la ley, o en los presentes estatutos, sólo serán ejercidos por los socios y afiliados que estén al día en el cumplimiento de sus deberes.-----

----- CAPITULO IV -----

----- ORGANOS Y DIRECCION.-----

ARTICULO 21. La Fundación tendrá los siguientes órganos de administración:-----

- Consejo de Fundadores.-----

- Junta Directiva.-----

- Revisor Fiscal.-----

----- CONSEJO DE FUNDADORES -----



ARTICULO 22. El Consejo de Fundadores lo forman: todas las personas que firmaron el Acta de Constitución en calidad de Socios Fundadores y realizaron las donaciones según Acta elevada a escritura publica; es la

máxima autoridad y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.-----

ARTICULO 23. Son funciones del Consejo de Fundadores:-----

a) Elegir de entre los socios y afiliados, los miembros de la Junta Directiva.-----

b) Elegir para periodos de un (1) año, y remover libremente, al Revisor Fiscal y su suplente y fijarle su asignación.-----

c) Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos.-----

d) Aprobar, improbar y fenecer las cuentas de la Fundación y los Estados Financieros presentados por el Representante Legal.-----

e) Aprobar la creación de comités para el desarrollo de los programas propuestos.-----

f) Reformar los estatutos de la Fundación en los términos de la Ley.-----

g) Disolver extraordinariamente la Fundación por extinción de sus fondos.-----

h) Las demás que le correspondan como suprema autoridad de la Fundación siempre que no estén atribuidas a otro órgano.-----

ARTICULO 24. Las reuniones del Consejo de Fundadores podrán ser ordinarias y extraordinarias.-----

ARTICULO 25. El Consejo de Fundadores se reunirá en sesión ordinaria cada año en un día cualquier del primer trimestre, en el domicilio social de la Fundación. Será convocado por la Junta Directiva, fijando fecha y hora para tal efecto.-----

Hector Orlando Reyes Illuñoz
NOTARIO ENCARGADO

ARTICULO 26. La convocatoria de Consejo de Fundadores se hará con diez (10) días hábiles de anticipación por medio de avisos publicados en uno de los periódicos de mayor circulación en la ciudad del domicilio social, o por medio de comunicación dirigida a la dirección que los socios tengan registrada en la Fundación. Cuando la dirección registrada de un socio se halle fuera de la ciudad en que este domiciliada la Fundación, la citación se le hará por medio de un telegrama certificado.-----

Quando se trate de aprobar balances y cuentas de fin de ejercicio, la convocatoria debera hacerse con una anticipación no menor de quince (15) días hábiles. En el acta de la sesión correspondiente se dejara constancia de la forma como se hizo la citación.-----

ARTICULO 27. las reuniones ordinarias tendrán por objeto examinar la situación de la sociedad, designar administradores y demás funcionarios de su elección, determinar las directrices económicas de la Fundación, considerar los balances y cuentas del último ejercicio, y en general, acordar todas las medidas tendientes a asegurar el cumplimiento del objeto social.-----

ARTICULO 28. Si el Consejo no fuere convocado en la oportunidad señalada en el artículo veintiséis (26) de los presentes estatutos podrá ser solicitada su convocatoria por la Junta Directiva o por un diez por ciento (10%) de los socios que a la fecha integren la Fundación. Si la junta Directiva dejare transcurrir diez (10) días a partir de la fecha de la solicitud sin tomar decisión, dicho número de socios podrá hacer la convocatoria directamente.-----

ARTICULO 29. El Consejo de Fundadores podrá ser convocado a sesiones extraordinarias por la Junta Directiva, el Revisor Fiscal, o a solicitud de un mínimo plural de socios que representen por lo menos las dos cuartas partes



(2/4) de las totalidad de los socios que a la fecha integren la Fundación y se encuentren a paz y salvo.-----

En las reuniones extraordinarias el Consejo únicamente podrá tomar decisiones relacionadas con los temas

previstos en el orden del día incluido en la convocatoria.

No obstante con el voto de las dos cuartas partes (2/4) de los presentes, podrá ocuparse de otros temas una vez agotado el orden del día. Para la citación de las reuniones extraordinarias, se cumpliran los mismos requisitos previstos para las ordinarias.-----

ARTICULO 30. Las sesiones ordinarias y extraordinarias serán dirigidas por el presidente del Consejo, y, en su defecto, por quien el Consejo determine para tal efecto.--

ARTICULO 31. Cada socio gozará de un voto para la toma de decisiones. Los miembros de la Junta Directiva, El Secretario y los empleados de la Fundación que sean socios, no podran votar en la reunión de Consejo de Fundadores, cuando se trate de asuntos que afecten su responsabilidad.-----

ARTICULO 32. En la Fundación se llevará un libro de Actas del Consejo de Fundadores, en el cual se dejará constancia de todo lo acontecido en las sesiones ordinarias o extraordinarias.-----

Las Actas se encabezarán con su número de orden, y expresarán cuando menos el lugar, fecha y hora de la reunión, la forma en que hayan sido convocados los socios, el nombre, identificación de los socios presentes, temas tratados, las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos en favor, en contra, o en blanco, las constancias escritas presentadas por los asistentes durante la reunión, los nombramientos efectuado y la fecha y hora de su clausura.-----

Cada acta será firmada y aprobada por: La Comisión que al efecto designe el Consejo de Fundadores y por quienes actúen como presidente y secretario de la respectiva sesión. La copia de estas actas, autorizada por el secretario de la Fundación, será prueba suficiente de los hechos que consten en ellas, mientras no se demuestre la falsedad de la copia o de las actas. A su vez, a los administradores no les será admisible prueba alguna para establecer hechos que no consten en las actas.-----

ARTICULO 33. El Consejo sesionará y decidirá con la presencia de por lo menos la mitad más uno del total de fundadores. Esta mayoría será la necesaria para cualquier clase de decisión, del Consejo de Fundadores.-----

ARTICULO 34. La dirección de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva.-----

----- JUNTA DIRECTIVA -----

ARTICULO 35. La Junta Directiva estará compuesta por:-----
Cuatro (4) miembros representantes de los Socios Fundadores; un (1) miembro de los Afiliados Promotores Donantes y; un (1) miembro representante de los afiliados Colaboradores. Cada miembro tendrá su respectivo suplente.-----

ARTICULO 36. Los miembros principales y suplentes de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos libremente antes del vencimiento de su períodos, de la misma forma como fueron nombrados. Si el Consejo de Fundadores no hiciere nueva elección, los Directivos continuarán en el ejercicio de sus funciones.-----

ARTICULO 37. La Junta Directiva tendrán un presidente y un vicepresidente nombrados de su seno, y elegidos por sus miembros por mayoría absoluta de votos.-----

ARTICULO 38. Los Directivos nombrarán por simple mayoría a quien haga las veces de Secretario de la Junta Directiva,



y quien podrá ser el Secretario General de la Fundación, pero sin que implique entrar a formar parte de dicha Junta.-----

ARTICULO 39. Las decisiones de la Junta Directiva serán tomadas por el

voto afirmativo de por lo menos cuatro (4) de los miembros que la componen, y de ellas se dejara constancia en el libro de Actas, que cumpla con los requisitos de la ley, que deberan ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva.-----

ARTICULO 40. la Junta Directiva se reunirá ordinariamente por lo menos una vez al mes y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten tres (3) de sus miembros, el Representante Legal o el Revisor Fiscal.-----

ARTICULO 41. La Junta Directiva será elegida por el Consejo de Fundadores.-----

PARAGRAFO; Para la elección del representante de los Afiliados Promotores y del representante de los Afiliados Colaboradores se reunirá una terna de cada grupo de afiliados al Consejo de Fundadores.-----

ARTICULO 42. Los Directivos suplentes reemplazarán a los miembros principales en sus faltas temporales o absolutas, pero podrán ser llamados a las deliberaciones de la Junta Directiva aún en los casos en que no les corresponda concurrir, en éste evento asistirán con voz pero sin voto.

ARTICULO 43. Son funciones de la Junta Directiva:-----

- a) Ejercer la Dirección administrativa de la Fundación.---
- b) Crear o suprimir los empleos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación y señalarles su asignación, si fuere el caso.-----
- c) Nombrar y remover al Representante Legal de la Fundación.-----
- d) Delegar en el Representante legal o cualquier otro

Hector Orlando Reyes Muñoz
NOTARIO 42 ENCARGADO

funcionario, las funciones que estime convenientes.-----

e) Establecer el reglamento de servicios de la Fundación.-

f) Crear los comités especiales aprobados por el Consejo de Fundadores y fijarle sus funciones.-----

g) Determinar la cuantía de las diferentes atribuciones del Representante legal para celebrar operaciones cuando excedan cien (100) salarios mínimos mensuales autorizándolo en cada caso y facultarlo para adquirir, enajenar o gravar bienes muebles e inmuebles y derechos pertenecientes a la Fundación.-----

h) Ordenar la constitución de reservas indispensables para la defensa del patrimonio de la Fundación y autorizar las inversiones particulares.-----

i) Convocar al Consejo de Fundadores, cuando no lo haga el Representante Legal, o a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue conveniente.-----

j) Presentar al Consejo de Fundadores los informes necesarios.-----

k) Examinar cuando lo tenga a bien los libros de contabilidad, actas y caja de la entidad.-----

l) Tomar las decisiones que no correspondan a otro órgano de la Fundación.-----

m) Aprobar o improbar en votación nominal las solicitudes de ingreso de nuevos socios que presenten los interesados, previo lleno de los requisitos y tramites reglamentados por los presentes estatutos.-----

n) Fijar las cuotas ordinarias y extraordinarias para los socios colaboradores, así como determinar las sumas con que deban contribuir los socios Aportantes.-----

o) En general, ejercer todas aquellas funciones que tengan relación con la dirección permanente de la Fundación y que no estén adscritas a otros organismos.-----

----- PRESIDENTE -----

ARTICULO 44. El Presidente de la Junta Directiva, quien a



su vez es el Presidente de la Fundación, tendrán las siguientes atribuciones:-----

a) Instalar el Consejo.-----

b) Dirigir las deliberaciones de acuerdo con el orden del día aprobado.

c) Levantar, aplazar o suspender las sesiones cuando el Consejo con quórum reglamentario lo autorice.-----

d) Tomar las medidas oportunas para el buen desarrollo de la reunión de Consejo de Fundadores y cumplimiento de su reglamento.-----

e) Crear las comisiones de trabajo que fueren necesarias.-

f) Cumplir y hacer cumplir el mandato estatutario designado por el Consejo de Fundadores.-----

g) Promover los programas de desarrollo de la Fundación a través de las diferentes entidades nacionales e internacionales, personas naturales o jurídicas, públicas o privadas.-----

h) Presentar los proyectos de desarrollo del objeto social al Consejo de Fundadores para su aprobación.-----

i) Velar por el cumplimiento de los planes y programas propuestos y aprobados por el Consejo de Fundadores.-----

j) Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Fundadores.-----

----- VICEPRESIDENTE -----

ARTICULO 45. Funciones del vicepresidente:-----

a) Reemplazar al Presidente en sus ausencia para lo cual tendrá las mismas facultades y limitaciones que el titular, sin perjuicio de que el Presidente pueda delegar en el alguna de sus funciones.-----

b) Las demás que le sean asignadas por el Consejo de Fundadores.-----

----- TESORERO -----

ARTICULO 46. Funciones del Tesorero:-----

Heider Orlano Reyes Muñoz
NOTARIO 42 ENCARGADO

11/22/2011

a) Supervisar, custodiar y asumir la responsabilidad por todos los fondos y valores de la Fundación.-----

b) Abrir y mantener cuentas bancarias a nombre de la Fundación.-----

c) Mostrar los libros y registros a cualquiera de los miembros del Consejo de Fundadores cuando éstos lo requieran.-----

d) Preparar los informes sobre la situación de Tesorería, de la Fundación para todas las reuniones regulares de la Junta Directiva y un informe completo para la Asamblea anual del Consejo de Fundadores.

e) Preparar los presupuestos de ingresos, egresos e inversiones acordes con los programas trazados por la Junta Directiva para ser sometidos a aprobación por parte del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva.-----

f) Recaudar los dinero que se le adeuden a la Fundación.--

g) mantener registros y ofrecer información completa sobre el dinero recibido y pagado por él en nombre de la Fundación.-----

h) Firmar todos los cheques, letras de cambio y pagarés junto con cualquier otro funcionario designado por la Junta Directiva.-----

i) Llevar a cabo todas las tareas relacionadas con su cargo y las demás que le sean asignadas por el Consejo de Fundadores o por la Junta Directiva.-----

----- DE LA REPRESENTACION LEGAL -----

ARTICULO 47. Funciones del Representante Legal:-----

El Representante Legal de la Fundación será de libre nombramiento y remoción por la Junta Directiva para periodos de dos (2) años. Ejercera la dirección de la Fundación en asocio del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva y sus funciones son:-----

a) Velar por el cumplimiento de los Estatutos, reglamentos, determinaciones e instrucciones del Consejo



de Fundadores y de la Junta Directiva.

b) Celebrar contratos dentro del giro ordinario de la Fundación acordes con las atribuciones permanentes señaladas en los presentes estatutos y las fijadas por la Junta Directiva.-----

c) Celebrar previa autorización expresa de la Junta Directiva los contratos relacionados con las adquisición, venta y constitución de garantías sobre activos de la Fundación y cuando el monto de los contratos exceda de las facultades otorgadas.-----

d) Representar a la Fundación con facultades para transigir, desistir, delegar, sustituir.-----

e) Constituir apoderados judiciales para la defensa de los intereses de la Fundación.-----

f) Nombrar y remover a las personas que deban desempeñar los empleos creados por la Junta Directiva.-----

g) Ejecutar las acciones disciplinarias que le corresponda aplicar y las que expresamente le determinen los reglamentos con sujeción a la Ley.-----

h) Presentar los Estados Financieros de la Fundación y los demás informes, cuentas inventarios y balances que le solicite el Consejo de Fundadores o la Junta Directiva.---

i) Someter al Consejo los planes y programas, que a bien tenga para el desarrollo del objetivo social de la Fundación.-----

j) Velar porque los bienes y valores de la Fundación se hallen adecuadamente protegidos y porque la contabilidad se encuentre al día de acuerdo con las disposiciones legales y estatutarias.-----

k) Ordenar los gastos ordinarios y extraordinarios de acuerdo con el presupuesto y las facultades que para el efecto le otorga la Junta Directiva y el Consejo de Fundadores.-----

Hecho en *Quindío* a *veinte* de *Febrero* de *1995*
NOTARIO *4º* ENCARGADO

1) Las demás que corresponda a la naturaleza de su cargo y las que le sean asignadas por el Consejo de Fundadores o por la Junta Directiva.-----

----- SECRETARIO GENERAL -----

ARTICULO 48. Funciones del Secretario:-----

La Fundación tendrá un Secretario nombrado por el Consejo de Fundadores, quien será a la vez secretario del Consejo de Fundadores, de la Junta Directiva y sus funciones serán:-----

a) Elaborar las actas de las reuniones, resoluciones, acuerdos, deliberaciones y en general de los actos del Consejo de Fundadores y de la Junta Directiva, dejando constancia escrita en el Libro de Actas destinado para tal fin, las cuales deberan estar firmadas por el Presidente.-

b) firmar todas las Actas celebradas por el Consejo de Fundadores y por la Junta Directiva de la Fundación.-----

c) Convocar a reuniones ordinarias y extraordinarias a la Junta Directiva y el Consejo de Fundadores.-----

d) Las demás funciones inherentes a su cargo y las asignadas por el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva.-----

----- CAPITULO V -----

----- INSPECCION Y VIGILANCIA.-----

ARTICULO 49. La inspección y vigilancia interna de la Fundación estará a cargo de un Revisor Fiscal.-----

ARTICULO 50. El Revisor Fiscal y su suplente deberan ser contadores públicos matriculados, elegidos por el Consejo de Fundadores, para períodos iguales al de la Junta Directiva.-----

ARTICULO 51. Funciones del Revisor Fiscal:-----

a) Velar porque las operaciones de la Fundación estén conformes con los Estatutos de la Fundación, las



determinaciones de la Junta Directiva,
 el Representante Legal y las
 disposiciones legales.-----

b) Examinar la situación económica y
 financiera de la Fundación, certificar
 con su firma los Estados Financieros y

rendir un dictamen sobre los mismos.-----

c) Rendir un informe al Consejo de Fundadores sobre su
 gestión.-----

d) Velar por el correcto funcionamiento de la contabilidad
 y porque ésta se ajuste a los preceptos legales y a las
 necesidades de la Fundación. Así mismo, velar porque se
 lleven correctamente las actas del Consejo de Fundadores,
 de la Junta Directiva y porque se conserven correctamente
 la correspondencia y los comprobantes de Contabilidad.-----

e) Informar con la debida oportunidad al Representante
 Legal, a la Junta Directiva y al Consejo de Fundadores
 según el caso sobre irregularidades en el funcionamiento
 de la Fundación.-----

f) Hacer recomendaciones a la Junta Directiva y al
 Representante Legal sobre las medidas de control interno
 que puedan redundar en beneficio de la Fundación.-----

g) Examinar de acuerdo con normas de auditoría las
 operaciones, comprobantes y libros de la Fundación y velar
 porque los bienes de la misma estén debidamente
 salvaguardados.-----

h) las demás derivadas de la Ley y de los estatutos.-----

----- CAPITULO VI -----

----- PATRIMONIO.-----

ARTICULO 52. La Fundación está dotada de patrimonio para
 el cumplimiento de las obligaciones que contraiga durante
 su existencia, y tendrá recursos pecuniarios propios para

Hector Orlando Reyes Muñoz
 NOTARIO 42 ENCARGADO

el cumplimiento de sus fines. El patrimonio se formará así:-----

- Donaciones de los socios fundadores y afiliados.-----
- Por auxilios que reciba de entidades privadas nacionales o internacionales.-----
- Por donaciones, herencias o legados que reciba de personas naturales o jurídicas.-----
- Por los beneficios que obtenga de sus actividades.-----
- Por todos los bienes que por cualquier concepto ingresen a la Fundación.-----

ARTICULO 53. La organización y administración del patrimonio estarán a cargo del Consejo de Fundadores, el cual delegará en el Tesorero la responsabilidad de su manejo. Sus fondos serán depositados en cuenta corriente, bancaria y solamente podran destinarse al desarrollo de los objetivos propuestos.-----

ARTICULO 54. Si la Fundación llegare a extinguirse por causa legal o voluntaria de los socios, los bienes que compongan el activo social remanente, una vez satisfechos los terceros acreedores de la Fundación, pasarán a la Entidad sin ánimo de lucro y que persiguiendo similares objetivos ella determine.-----

----- CAPITULO VII -----

----- REFORMA E INTERPRETACION DE LOS ESTATUTOS.-----

ARTICULO 55. Los presentes estatutos podrán ser reformados total o parcialmente por el Consejo de Fundadores, con el voto afirmativo de las tres cuartas (3/4) partes de los socios presentes en la reunión, que estén a paz y salvo con la Tesorería de la Fundación.-----

ARTICULO 56. Cualquier duda que se suscite en la aplicación o interpretación de estos estatutos será resuelta por la Junta Directiva, atendiendo al sentido



general de los mismos y las necesidades y conveniencias de la Fundación. Estas resoluciones deberán ser acatadas a partir de la fecha de su aprobación, mientras el Consejo de Fundadores no las modifique.

Notario Ordán Sánchez Muñoz
NOTARIO 42 REGISTRADO

----- CAPITULO VIII -----

----- DISOLUCION Y LIQUIDACION. -----

ARTICULO 57. La disolución de la Fundación podrá ser decretada por Consejo de Fundadores siempre que hubiere sido especialmente convocado para tal efecto, y estuvieren presentes o representados socios que estén a paz y salvo con la Tesorería de la Fundación y cuyo número equivalga por lo menos a la mayoría absoluta del total de los socios. La Fundación podrá terminar también por orden de autoridad competente en los casos de ley.

ARTICULO 58. En caso de liquidación, el Consejo de Fundadores procederá a nombrar el liquidador o liquidadores; mientras no se hagan dichos nombramientos actuara como tal el Representante Legal inscrito.

ARTICULO 59. Los liquidadores no podrán ejercer sus cargos mientras no hayan obtenido su inscripción en la Alcaldía Mayor de Santafé de Bogotá o de El Yopal, o en las alcaldías de las respectivas sedes.

ARTICULO 60. Terminado el trabajo de liquidacion y cubierto el pasivo, el remanente si lo hubiere, pasará en calidad de donación a una entidad de beneficencia, o cualquier otra sin ánimo de lucro que determinen el Consejo de Fundadores.

----- CAPITULO IX -----

----- BALANCES. -----

ARTICULO 61. Anualmente el treinta y uno (31) de diciembre de cada año, se cortarán las cuentas, a fin de llevar a cabo el Balance General correspondiente, así como el estado de pérdidas y ganancias del respectivo ejercicio. El Balance, el inventario, los libros y demás documentos justificativos de los informes, se mantendrán en la oficina del Representante Legal con una antelación mínima de quince (15) días hábiles al señalado para el Consejo, para que puedan ser examinados por los socios.-----

----- CAPITULO X -----

----- DISPOSICIONES VARIAS.-----

ARTICULO 62. En tanto el Consejo de Fundadores y la Junta Directiva efectúen nuevos nombramientos, se hacen los siguientes:-----

JUNTA DIRECTIVA:-----

Presidente: PROCESO ANTONIO PORRAS BETANCUR con c.c.

19.423.417 de Bogotá.-----

Vicepresidente: ANDRES REYES DIAZ con c.c. 80.412.646 de Usaquén.-----

Secretario: KLAUS PUTH ARANGUREN con c.c. 79.233.320 de Suba.-----

TESORERO: NELSON ARTURO BARRAGAN PLATA con c.c. 79.158.289 de Usaquén.-----

REPRESENTANTE LEGAL: DANIEL FERNANDO REYES REYES con c.c. 79.145.422 de Usaquén.-----

REVISOR FISCAL:-----

Revisor Fiscal Principal: GERMAN AUGUSTO VARGAS VEGA con c.c. 19.418.484 de Bogotá y T.P. 22.051 T.-----

Revisor Fiscal Suplente: OBDULIO AVILA MAYORGA con c.c.19.393.112 de Bogotá y T.P.



22.319 T.-----

PRESIDENTE DE LA FUNDACION:-----

PROCESO ANTONIO PORRAS BETANCUR con
c.c. 19.423.417 de Bogotá.-----

HASTA AQUI LA MINUTA.-----

OTORGAMIENTO Y AUTORIZACION: -----

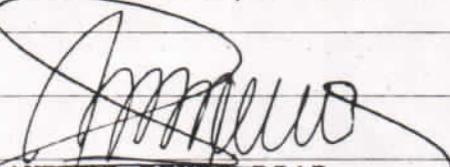
LEIDO que fue este instrumento por los comparecientes quienes lo hallaron conforme y lo aprobaron en todas sus partes, EL NOTARIO LO AUTORIZA, previas las advertencias legales.-----

Se utilizaron las hojas de papel notarial números AA0890823,
AA0890822, AA0890821, AA0890820, AA0890819, AA0890818, - -
AA0890817, AA0890816, AA0890815, AA0890814, AA0890813, - -
AA0890812./ - - -

Derechos notariales cobrados \$ 4.500.

Decreto 1572/94 Enmendado: AA0890813. VALE.

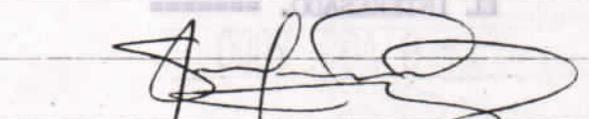



ANDRES REYES DIAZ



C.C.No. 80412646 Viaq.

L.M.# 06787

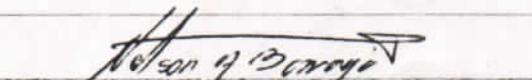


PROCESO ANTONIO PORRAS BETANCUR

C.C.No. 19.423.417 de Bogotá

L.M.# 322236 DM-55




NELSON ARTURO BARRAGAN PLATA

C.C.No. 79'158.289 usagen

L.M.# 79 158.289 DM 04



Notario Orlando Reyes Murillo
NOTARIO 42 ENSEÑADO

Klaus Puth

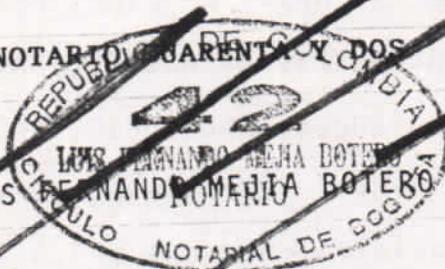
KLAUS PUTH ARANGUREN

C.C.No. 79233320 de suba

L.M.# E309151 DM4



~~EL NOTARIO CUARENTA Y DOS~~



bnb /Dn.

Es OCTAVA (8a.), ===== copia tomada de
su original, que expido y autorizo en DOCE (12), =====
hojas útiles con destino a EL INTERESADO, =====
Dado en Bogotá D.C. a - 9 AGO. 2000

EL NOTARIO CUARENTA Y DOS ENCARGADO



HECTOR ORLANDO REYES MUÑOZ